



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1727/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de Resolución

12/06/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente **Arístides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Ruta, permiso, estacionamiento, queja, incompetencia, actos consentidos.



Solicitud

Información relacionada con la Ruta de transporte que va de la avenida Victoria al metro Potrero.



Respuesta

El sujeto obligado señaló la incompetencia respecto de tres de los requerimientos de la solicitud, señaló como sujeto obligado competente al Organismo Regulador de Transporte, sin realizar remisión de la solicitud, y entregó información relativa a los fundamentos jurídicos para la operación de una Ruta, asimismo informó que no localizó un ningún protocolo de interés.



Inconformidad con la respuesta

- Por la incompetencia por el sujeto obligado.



Estudio del caso

El sujeto obligado en respuesta complementaria reitero su incompetencia debidamente fundada y motivada, y procedió a remitir a los sujetos obligados competentes de conformidad con el Criterio 03/21, por lo que, se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la persona recurrente por el medio y modalidad elegida.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163024000412**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	09
CONSIDERNDOS	17
PRIMERO. Competencia.....	17
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	17
RESUELVE	26

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090163024000412, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“QUE SE ME INDIQUE SI LA RUTA DE CAMIONES QUE DA SERVICIO DE TRANSPORTE DE VICTORIA A METRO POTRERO-VICTORIA TIENE PERMISO PARA PARQUEAR SUS UNIDADES TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA? -RAZÓN POR LA QUE LOS CAMIONES DE ESA RUTA NO CUENTAN CON UN LUGAR DE RESGUARDO? -QUE UNIDAD ADMINISTRATIVA DIO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE QUEDARAN 11 UNIDADES PARQUEADAS SOBRE LA AVENIDA VICTORIA TODA LA NOCHE? -SI LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CUENTA CON ALGÚN PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LOS VECINOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR GNERACION E BASURA DE LOS OPERADORES, QUITAN VISIBILIDAD PARA CRUCE DE CALLE A PADRES DE FAMILIA QUE LLEVAN A SUS HIJOS A LA ESCUELA -QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA OPERACIÓN

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

DE UNA BASE DE AUTOBUSES ? -CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HA DADO REPUESTA A LA QUEJA VECINAL INGRESADA POR SUAC-2402282459628” (Sic)

1.2 Respuesta. El quince de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio sin número emitido por la Unidad de Transparencia, que se agrega a continuación:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163024000412, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a las Unidades Administrativas adscritas a esta Secretaría que pudieran detentar información al respecto. Por lo anterior, las respuestas emitidas por la Subsecretaría del Transporte y la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, mediante oficios SM/SST/230/2024 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1158/2024, se adjuntan en formato PDF.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de Información Pública a la Unidad de Transparencia del el Organismo Regulador del Transporte, misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública del:

*• Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte: Ubicada en Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Alvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, teléfono 55 5764-9025 Ext. 104, correo electrónico transparenciaort.24@gmail.com o a la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-deltransporte>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Javier Buendía García*

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por las Unidades Administrativas, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]"(Sic)

Por lo que se refiere al oficio número SM/SST/230/2024, suscrito por la persona titular de la Subsecretaría del Transporte, se transcribe para una pronta referencia:

“En atención a la solicitud antes citada, se hace del conocimiento al requirente que de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, “...el acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información”, me permito dar respuesta, con base en los procedimientos, plazos, y términos vigentes; lo anterior conforme a lo siguiente:

“QUE SE ME INDIQUE SI LA RUTA DE CAMIONES QUE DA SERVICIO DE TRANSPORTE DE VICTORIA A METRO POTRERO-VICTORIA TIENE PERMISO PARA PARQUEAR SUS UNIDADES TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA?

-RAZÓN POR LA QUE LOS CAMIONES DE ESA RUTA NO CUENTAN CON UN LUGAR DE RESGUARDO?

-QUE UNIDAD ADMINISTRATIVA DIO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE QUEDARAN 11 UNIDADES PARQUEADAS SOBRE LA AVENIDA VICTORIA TODA LA NOCHE?” (sic.)

*De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del estudio de la solicitud de mérito, se logra vislumbrar que la solicitud de información referente a lo antes citado esta Subsecretaría a mi cargo **se declara incompetente de proporcionar respuesta a la información.***

Bajo ese contexto, con fundamento al Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Sin embargo con la finalidad de obtener información complementaria se le proporcionan a la solicitante los medios de contacto por los cuales podrá ingresar su petición a la unidad de transparencia correspondiente al Organismo Regulador del Transporte los cuales son los siguientes:

[...]

Por lo que respecta a “-SI LA SECRETARIA DE MOVILIDAD CUENTA CON ALGÚN PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LOS VECINOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR GNERACION E BASURA DE LOS OPERADORES, QUITAN VISIBILIDAD PARA CRUCE DE CALLE A PADRES DE FAMILIA QUE LLEVAN A SUS HIJOS A LA ESCUELA” (sic.) se hace de su conocimiento que esta Subsecretaría del Transporte, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al

realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, no se encontró información que acredite un registro documental de lo requerido.

En relación a “-QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA OPERACIÓN DE UNA BASE DE AUTOBUSES ?” (sic.) se hace de su conocimiento que de normativa aplicable para las base de servicio, son los establecidos en los artículos 98 al 106 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En relación a “-CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HA DADO REPUESTA A LA QUEJA VECINAL INGRESADA POR SUAC-2402282459628” (sic.) se hace de su conocimiento que el día 29 de febrero de la presente anualidad fue recibido en esta Secretaría de Movilidad el folio SUAC-2402282459628, una vez que se realizó el análisis del contenido del folio SUAC que nos ocupa se dio respuesta el día 4 de marzo del año en curso.” (sic)

En tanto al oficio número SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1158/2024, suscrito por la persona titular de la Subsecretaría del Transporte y la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, que se transcribe a continuación:

“De conformidad con el artículo 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le corresponde lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

De la lectura al artículo anterior, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, se informa al ciudadano que las unidades vehiculares a las cuales hace mención en la presente solicitud de acceso a información

pública, son prestadoras del servicio de transporte de pasajeros a través de un CORREDOR, por lo cual esta Unidad Administrativa se declara totalmente INCOMPETENTE, ya que aquel Sujeto Obligado encargado de regular, administrar y supervisar dicha modalidad de servicio es el Organismo Regulador del Transporte, esto de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual se transcribe para mejor proveer:

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México

Dicho lo anterior, y al ser el Organismo Regulador del Transporte aquel sujeto obligado facultado para Supervisar y regular el Sistema de Corredores de la Ciudad de México, así como en atención al principio de máxima publicidad, se le adjuntan al ciudadano los medios de contacto por los cuales podrá redirigir su petición: [...]” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado no da cumplimiento a la información solicitada simplemente remite a otras instancias para que se de respuesta a los requerimientos solicitados, por lo que se debio remitir la petición de información publica a la instancia competente que tiene facultades y competencia para dar respuesta. Por lo anterior el sujeto obligdo no proporciono la informacion pública como lo señala la normativad.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1727/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El dieciocho de abril este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de abril, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número SM/DUTMI/RR/087/2024, de fecha veintinueve de abril, suscrito por la Maestra Elia Guadalupe Villegas Lomelí, directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, que se transcribe:

“Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 18 de abril de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

- 1. Copia simple del oficio SM/SST/247/2024, de fecha 25 de abril de 2024, signado por la Subsecretaría de Transporte, por medio del cual se remiten alegatos y manifestaciones.*
- 2. Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente.*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dieciocho de abril por los medios señalados para tales efectos.

3. Copia simple del Acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se notifican alegatos y manifestaciones al recurrir.” (sic)

Con relación al oficio número SM/SST/247/2024, con asunto “Cumplimiento al RR.IP.1727/2024, dirigido a la Maestra Elia Guadalupe Villegas Lomelí, directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, se agrega como consta en el archivo digital:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SEMOVI

RECIBIDO
25 ABR. 2024

DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORA INSTITUCIONAL

NOMBRE: MTR. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ

ANEXO: 1

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Ciudad de México, a 25 de abril de 2024
SM/SST/247/2024
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL RR.IP.1727/2024

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SM/DUTMI/RR/072/2024, de fecha 22 de abril de la presente anualidad, por medio del cual solicita REMITIR alegatos o manifestaciones en relación al recurso de revisión RR.IP.1727/2024, a fin de dar contestación a la brevedad:

ANTECEDENTES

- El día 29 de febrero de la presente anualidad fue recibido en esta Secretaría de Movilidad, a través de la plataforma digital del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, el folio número SUAC-2402282459628.
- Que con fecha 04 de marzo de la presente anualidad, a través de la plataforma digital del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, SE OTORGÓ RESPUESTA AL FOLIO REFERIDO, informando al ciudadano *“que el asunto que se señala en la petición ciudadana no es competencia de esta dependencia. Asimismo, tal como se señala en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en el Artículo 316, corresponde al Órgano Regulador de Transporte planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, así como administrar, operar, supervisar y regular los Centros de Transferencia Modal; y planear, gestionar, realizar, y ejecutar obras y los estudios técnicos necesarios para el diseño, implementación y operación del Sistema de Transporte Público Cablebús de la Ciudad de México. Cabe señalar que la ruta que se indica en la petición ciudadana corresponde a un Corredor de Transporte por lo que le corresponde el ORT”* (sic).
Énfasis añadido
- Que con fecha 22 de marzo de 2024, fue turnada a esta Unidad Administrativa mediante el sistema electrónico “Plataforma Nacional de Transparencia”, la Solicitud de Información Pública con número de folio 090163024000412 Ingresada, mediante la cual el ciudadano, requirió lo siguiente:
*“QUE SE ME INDIQUE SI LA RUTA DE CAMIONES QUE DA SERVICIO DE TRANSPORTE DE VICTORIA A METRO POTRERO-VICTORIA TIENE PERMISO PARA PARQUEAR SUS UNIDADES TODA LA NOCHE SOBRE AV, VICTORIA?
-RAZÓN POR LA QUE LOS CAMIONES DE ESA RUTA NO CUENTAN CON UN LUGAR DE RESGUARDO?
-QUE UNIDAD ADMINISTRATIVA DIO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE QUEDARAN 11 UNIDADES PARQUEADAS SOBRE LA AVENIDA VICTORIA TODA LA NOCHE?
-SI LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD CUENTA CON ALGÚN PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LOS VECINOS QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR GNERACION E BASURA DE LOS OPERADORES, QUITAN VISIBILIDAD PARA CRUCE DE CALLE A PADRES DE FAMILIA QUE LLEVAN A SUS HIJOS A LA ESCUELA
-QUE SE ME INDIQUE CUALES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA OPERACIÓN DE UNA BASE DE AUTOBUSES ?*

Avenida Álvaro Obregón 266, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 52099911, 52099913 Ext. 1339 y 1362

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Por lo que, se refiere al oficio sin número dirigido a la persona recurrente se precisa que se remiten alegatos mediante el oficio número SM/SST/247/2024, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Subsecretaría de Transporte.

INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

En tanto a la Copia simple del Acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se notifican alegatos y manifestaciones al recurrente se advierte que no se localizan, en su lugar obra constancia de remisión de Alegatos a la persona recurrente vía correo electrónico mismo que se agrega a continuación:

29/4/24, 20:20

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.1727/2024



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

29 de abril de 2024, 8:19 p.m.

Para: [REDACTED]

C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 18 de abril de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio SM/SST/247/2024, de fecha 25 de abril de 2024, signado por la Subsecretaría de Transporte, por medio del cual se remiten alegatos y manifestaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

 SM DUTMI RR 087 2024 SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX RR IP 1727 2024.pdf
231K

 SM SST 247 2024.pdf
290K

2.4 Alcance de Alegatos del sujeto obligado. El diez de mayo, el *sujeto obligado* remitió un alcance a sus alegatos mediante el oficio número SM/DUTMI/RR/102/2024, suscrito por la directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, que se transcribe:

"[...] en alcance de los alegatos comunicados por este Sujeto Obligado, en fecha lunes 29 de abril través de medios electrónicos; sírvase encontrar anexo:

- 1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/1414/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, signado por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, remitiendo alegatos y manifestaciones.*
- 2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/571/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, remitiendo alegatos y manifestaciones.*
- 3. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, para su seguimiento y atención.*
- 4. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para su seguimiento y atención.*
- 5. Copia simple de la respuesta otorgada al particular, por medio del cual se comunica alcance a los alegatos.*
- 6. Copia simple del correo electrónico remitido al particular, por medio del cual se comunica alcance a los alegatos.” (sic)*

En relación con las documentales referidas en el oficio que antecede es pertinente realizar las siguientes precisiones:

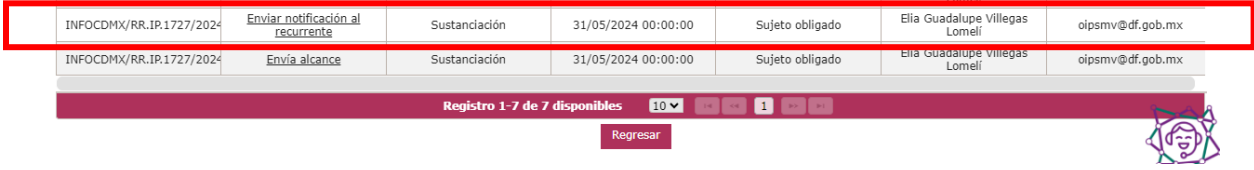
1. En el oficio SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/1414/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, signado por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, en el que se remiten alegatos y manifestaciones que a su vez, reitera la respuesta inicial, es decir la incompetencia para atender la solicitud.
2. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/571/2024, de fecha 07 de mayo de 2024, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, remitiendo alegatos y manifestaciones, que a su vez, reitera la respuesta inicial, es decir la incompetencia para atender la solicitud.
3. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, para su seguimiento y atención.

- Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para su seguimiento y atención.

2.5 Notificación al recurrente. El treintaiuno de mayo, vía plataforma, el *sujeto obligado* notificó a la persona recurrente los alegatos y manifestaciones correspondientes, como se acredita con la siguiente captura de pantalla:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	16/04/2024 10:03:10	Area	Recurrente PNT	
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	16/04/2024 14:37:16	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	18/04/2024 14:53:39	Ponencia	Aristides Rodrigo Guerrero García	ponencia.guerrero@infocdn
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	30/04/2024 00:00:00	Sujeto obligado	Elia Guadalupe Villegas Lomeli	oipsmv@df.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Envía alcance	Sustanciación	10/05/2024 14:38:44	Sujeto obligado	Elia Guadalupe Villegas Lomeli	oipsmv@df.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	31/05/2024 00:00:00	Sujeto obligado	Elia Guadalupe Villegas Lomeli	oipsmv@df.gob.mx
INFOCDMX/RR.IP.1727/2024	Envía alcance	Sustanciación	31/05/2024 00:00:00	Sujeto obligado	Elia Guadalupe Villegas Lomeli	oipsmv@df.gob.mx



Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Se adjunta archivo concentrado de los alegatos remitidos a su correo electrónico ser-giogio11@hotmail.com, a efecto de dar debido cumplimiento de la notificación de los mismos a través de la PNT.

Caracteres restantes para escribir 3805

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
NOTIFICACION DE ALEGATOS AL RECURRENTE A TRAVES DE LA PNT.pdf	NOTIFICACIÓN DE ALEGATOS AL RECURRENTE A TRAVÉS DE LA PNT	4.69 MB

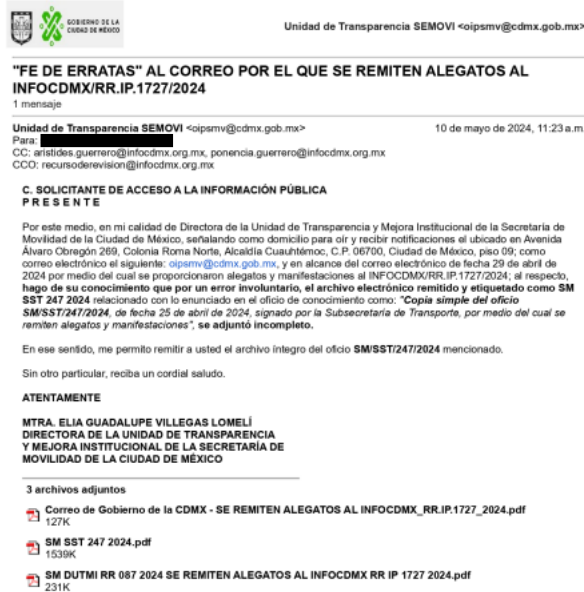
Cabe señalar que, el archivo en formato PDF denominado “NOTIFICACIÓN DE ALEGATOS AL RECURRENTE A TRAVES DE LA PNE.pdf”, contiene las siguientes documentales:

- Oficio número SM/DUTMI/RR/087/2024, de fecha 29 de abril, suscrito por la Maestra Elia Guadalupe Villegas Lomelí, directora de la Unidad de


INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

Transparencia y Mejora Institucional, mediante el que remite alegatos y manifestaciones a través del oficio número SM/SST/247/2024.

2. Oficio número SM/SST/247/2024, de fecha 25 de abril, suscrito por la persona titular de la Subsecretaría del Transporte, en el que se emiten alegatos y manifestaciones.
3. Correo electrónico denominado “FE DE ERRATAS” AL CORREO POR EL QUE SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.1727/2024”, de fecha 10 de mayo, de fecha 10 de mayo, que se agrega a continuación:



4. Correo electrónico denominado “SE REMITE ALCANCE A LOS ALEGATOS DEL INFOCDMX/RR.IP.1727/2024”, de fecha 10 de mayo, que se agrega a continuación:

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE ALCANCE A LOS ALEGATOS DEL INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 10 de mayo de 2024, 2:22 p.m.
Para [REDACTED]

**C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: osipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención de los alegatos comunicados por este Sujeto Obligado, en fecha lunes 29 de abril a través de medios electrónicos; sírvase encontrar anexo:






1. Copia simple del oficio **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/1414/2024**, de fecha 07 de mayo de 2024, signado por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, remitiendo alegatos y manifestaciones.
2. Copia simple del oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/571/2024**, de fecha 07 de mayo de 2024, signado por la Dirección de Transporte de Carga y Especializado, remitiendo alegatos y manifestaciones.
3. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, para su seguimiento y atención.
4. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para su seguimiento y atención.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MTRA. ELJA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos

-  **SM DUTMI RR 102 2024 RECURRENTE.pdf**
184K
-  **SM SST DGLyOTV DTCyE 571 2024.pdf**
950K
-  **SM SST DGLyOTV DOLTRE 1414 2024.PDF**
888K
-  Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SAIP 090163024000412 PARA SU ATENCIÓN _ EN SEGUIMIENTO AL INFOCDMX_RR.1727_2024 SSC.pdf
156K
-  Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SAIP 090163024000412 PARA SU ATENCIÓN _ EN SEGUIMIENTO AL INFOCDMX_RR.1727_2024 ORT.pdf
181K

5. Oficio sin número, de fecha ocho de mayo, con asunto “Alcance a los alegatos”, en el que se remiten copia de diversos oficios y los correos electrónicos de remisión a los sujetos competentes.
6. Oficio SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/571/2024, de fecha 07 de mayo, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, remitiendo alegatos y manifestaciones, que a su vez, reitera la respuesta inicial, es decir la incompetencia para atender la solicitud.
7. Oficio SM/SST/DGLYOTV/DOLTRE/1414/2024, de fecha 07 de mayo, signado por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, en el que se remiten alegatos y manifestaciones que a su vez, reitera la respuesta inicial, es decir la incompetencia para atender la solicitud.

INFOCDMX/RR.IP.1727/2024

- 8. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, para su seguimiento y atención, que se agrega a continuación:



- 9. Copia simple del correo electrónico por medio del cual se remite solicitud 090163024000412 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para su seguimiento y atención, el que se agrega a continuación:



2.6 Alcance de Alegatos del sujeto obligado. El treintaiuno de mayo, vía plataforma, el *sujeto obligado* remitió diversas documentales entre la que consta la remisión de alegatos a la persona recurrente.

2.7 Cierre de instrucción. El **treintaiuno de mayo** no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1727/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que, al presentar la *solicitud* la *persona recurrente* requirió al sujeto obligado:

1. Indicar si la ruta de camiones que da servicio de transporte de la avenida Victoria al metro Potrero cuenta con permiso para estacionar sus unidades durante la noche sobre la avenida referida.
2. ¿Razón por la que las unidades de esa ruta no cuentan con un lugar de resguardo?
3. ¿Qué unidad administrativa dio la autorización para que se quedaran 11 unidades estacionadas sobre la avenida Victoria durante la noche?

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

4. *La Secretaría de Movilidad cuenta con algún protocolo de seguridad para los vecinos que se han visto afectados por generación de basura de los operadores, quitan visibilidad para cruce de calle a padres de familia que llevan a sus hijos a la escuela*
5. ¿Cuáles son los fundamentos legales para la operación de una base de autobuses?
6. ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha dado repuesta a la queja vecinal ingresada por SUAC-2402282459628?

El sujeto obligado, a través de su Subsecretaría del Transporte, señaló que era incompetente para atender los tres primeros requerimientos de la persona recurrente, informando que el sujeto obligado era el Organismo Regulador del Transporte, por lo que se refiere a los demás requerimientos informó que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos no se encontró información que acredite un registro documental del protocolo requerido. En tanto que, a cuáles son los fundamentos legales para la operación de una base de autobuses señaló que son los artículos 98 al 106 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México. Además, informó que el pasado cuatro de marzo, se dio respuesta al folio SUAC-2402282459628.

Asimismo, mediante su Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado señaló que es el Organismo Regulador del Transporte, el sujeto obligado facultado para supervisar y regular el Sistema de Corredores de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la incompetencia parcial, lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción III del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

Es imprescindible reiterar que, el agravio específico de la persona recurrente es por la por incompetencia parcial, esto por los tres primeros requerimientos identificados con los numerales 1, 2 y 3, por lo que, se entienden como **actos consentidos tácitamente**, con relación a la información proporcionada a los requerimientos con numerales 4, 5 y 6 es decir que, se presume que el particular está conforme con la misma, así como con el cambio de modalidad de entrega de la información.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

⁵ Registro digital: 918356. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materia(s): Común Tesis:193. Fuente: Apéndice 2000. Tipo: Tesis Aislada. **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**. Atento lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la Justicia Federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

Así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

En vía de alegatos, el sujeto obligado entregó diversas constancias con las que acredita la debida atención de la solicitud, por consiguiente, se agregan los cuadros siguientes que permite una mejor organización de la información:

Requerimiento	Respuesta	Alegatos	¿Atiende el requerimiento?
<ul style="list-style-type: none"> Indicar si la ruta de camiones que da servicio de transporte de la avenida Victoria al metro Potrero cuenta con permiso para estacionar sus unidades durante la noche sobre la avenida referida. 	<p>El sujeto obligado informó que:</p> <p><i>“De conformidad con el artículo 36 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, del estudio de la solicitud de mérito, [...] se declara incompetente de proporcionar respuesta a la información.</i></p> <p><i>[...] con fundamento al Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del [...] (INAI), señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”</i></p>	<p>El sujeto obligado reitero su incompetencia y procedió a remitir, a través de correo electrónico, a los sujetos obligados competentes siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organismo Regulador de Transporte Secretaría de Seguridad Ciudadana. 	<p>Sí.</p> <p>El sujeto obligado atiende en vía de alegatos los tres requerimientos en cuestión fundado y motivando su incompetencia, por lo que, procedió a remitir a los sujetos competentes de conformidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ¿Razón por la que las unidades de esa ruta no cuentan con un lugar de resguardo? 			
<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué unidad administrativa dio la autorización para que se quedaran 11 unidades estacionadas sobre la avenida Victoria durante la noche? 	<p><i>“De conformidad con el artículo 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, [...]</i></p> <p><i>[...] se informa al ciudadano que las unidades vehiculares a las cuales hace</i></p>		

	<p><i>mención en la presente solicitud de acceso a información pública, son prestadoras del servicio de transporte de pasajeros a través de un CORREDOR, por lo cual esta Unidad Administrativa se declara totalmente INCOMPETENTE, ya que aquel Sujeto Obligado encargado de regular, administrar y supervisar dicha modalidad de servicio es el Organismo Regulador del Transporte, esto de conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, [...]”</i></p>		
--	--	--	--

De lo anterior, es imprescindible señalar que la remisión a los sujetos obligados competentes se realizó de conformidad con el Criterio 03/21⁶ de este Instituto que se cita a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

⁶ Para su consulta directa en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Es relevante, señalar que el sujeto obligado reiteró la competencia del Organismo Regulador del Transporte, al señalar que tiene por objeto planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México, esto de conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte. Aunado el sujeto obligado indicó que la ruta de transporte de interés de la persona recurrente pertenece a un corredor.

Ahora, por lo que corresponde a la competencia de la Seguridad Ciudadana señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 13.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

*I. **Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad**, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las **políticas de movilidad** que emita la Secretaría, coordinándose, en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;*

II. Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;

*III. **Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos y elementos que impidan**, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad o con movilidad limitada;*

*IV. **Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad** a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente; V. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad; y
[...] (sic)*

En ese sentido, se considera que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es parcialmente competente para atender la solicitud de información.

Por consiguiente, este Instituto advierte que el sujeto obligado al realizar la remisión a los sujetos obligados competentes se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la *persona recurrente* por el medio y modalidad elegida.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21⁷ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁸

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

⁷ Para su consulta directa en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió la solicitud, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió debidamente la respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El Sujeto Obligado notificó y entregó vía plataforma - modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, los correos electrónicos de la remisión a los sujetos obligados competentes.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El Sujeto Obligado remitió vía plataforma a este Instituto constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El Sujeto Obligado proporciono los correos electrónicos de la remisión a los sujetos obligados competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tales efectos.